



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036588

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01902-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2785-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTROCENTRO S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS HUANCAMELICA
UBICACIÓN : DISTRITOS HUANCAMELICA Y PAMPAS,
PROVINCIA DE HUANCAMELICA Y TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO
MUNICIPALES
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA
AUTORIDAD SUPERVISORA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00822-2025-OEFA-DFAI-SFEM del 26 de noviembre del 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 6 al 11 de julio de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) efectuó una acción de supervisión in situ² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la Unidad de Negocios Huancavelica (en lo sucesivo, la **U.N. Huancavelica**) de titularidad de ELECTROCENTRO S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0144-2023-OEFA/DSEM-CELE del 28 de agosto de 2023; (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20129646099

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (Reglamento vigente a la fecha de la Supervisión Regular)**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *En gabinete:* Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. El 27 de octubre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00834-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de octubre de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 19 de noviembre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-145821, el administrado expresó su reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos imputados N° 2 y 3, presentó alegatos contra el hecho imputado N° 1 (en lo sucesivo, **primer escrito de descargo**).
5. Mediante, el Memorando N° 00507-2025-OEFA-DFAI-SFEM del 21 de noviembre de 2025, la SFEM informa a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, sobre los hechos imputados, a fin que se aplique la reducción sobre la multa, correspondiente.
6. El 26 de noviembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 2984-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01441-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00822-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de noviembre (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 15 de diciembre de 2025, el administrado presentó escrito con registro 2025-E01-154342, mediante el cual reconoce su responsabilidad sobre el hecho imputado N° 1 presentó descargos a la propuesta de multa (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
9. Mediante Memorando N° 02844-2025-OEFA-DFAI del 16 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la **SSAG, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre el hecho imputado N° 1** contenido en la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis del cálculo de multa.
10. El 18 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03309-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **informe de cálculo de multas**), mediante el cual realiza el cálculo de la multa del presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su primer escrito de descargo, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados N° 2 y 3 contemplados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 22.10.2025 y acuse de recibido el 27.10.2025 a las 11:34:56 AM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁴ Cabe precisar que, la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 27.11.2025 y acuse de recibido el mismo día a las 10:16:23 AM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Imagen N° 1: Extracto del primer escrito de descargo

II.1. Electrocentro reconoce de manera expresa y por escrito la comisión de la Infracción No. 2

23. La Autoridad Instructora ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra Electrocentro por haber almacenado residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1278 y su Reglamento.

24. Al respecto, mediante el presente escrito, Electrocentro reconoce de forma expresa y por escrito la comisión de la infracción imputada.

25. En ese sentido, corresponde que el OEFA aplique la atenuante por reconocimiento de la infracción, reduciendo la eventual multa hasta en un monto no menor de la mitad de su importe, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG:

III.1. Electrocentro reconoce de manera expresa y por escrito la comisión de la Infracción No. 3

29. La Autoridad Instructora ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra Electrocentro por no haber cumplido con presentar dentro del plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.

30. Al respecto, mediante el presente escrito, Electrocentro reconoce de forma expresa y por escrito la comisión de la infracción imputada.

12. Asimismo, en su segundo escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 1, contemplado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 2: Extracto del segundo escrito de descargo

I. RESPECTO DE LA INFRACCIÓN No. 1: Electrocentro reconoce la comisión de la infracción

1. La Autoridad Instructora imputa a Electrocentro no haber reportado a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 (en adelante, “DAMRS 2022”), correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias a al Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos – Decreto Legislativo No. 1278.

2. Mediante el presente escrito, **Electrocentro reconoce de forma expresa y por escrito** la comisión de la referida infracción¹.

3. En ese sentido, habiendo efectuado el reconocimiento, corresponde que se aplique la atenuante por reconocimiento de la infracción, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la LPAG”):



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁶, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad sobre el **Hecho Imputado N° 1** después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00822-2025-OEFA/DFAI-SFEM, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**. Asimismo, en relación los **Hechos Imputados N° 2 y 3**, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00834-2024-OEFA/DFAI/PAS, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
16. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% y 50% en la sanción de los hechos imputados N° 1, 2 y 3; respectivamente**, será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente resolución.

III. CUESTION PREVIA: SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA

17. El administrado, mediante el primer escrito de descargo solicitó el uso de la palabra a fin de exponer y profundizar los argumentos planteados en el referido escrito. Sin embargo, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora deniega dicha solicitud; toda vez que, verificó la existencia de elementos de prueba suficientes que generan convicción respecto al pronunciamiento a emitir, razón por la cual, consideró no necesario programar una audiencia de informe oral.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. En relación a ello, el administrado en su segundo escrito de descargo reitera la solicitud del uso de la palabra a fin de exponer y profundizar los argumentos planteados en el referido escrito.
19. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento. En concordancia, con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS, la Autoridad administrativa puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
20. En esa línea, cabe señalar que, en el marco de la normatividad antes señalada, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa mediante los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción.
21. En base a ello, la Autoridad Instructora verificó la existencia de elementos de prueba suficientes que generaron convicción respecto al pronunciamiento que se emitió en el Informe Final de Instrucción, razón por la cual, consideró que no resultaba necesario programar una audiencia de informe oral, en la medida que los argumentos presentados por el administrado iban a ser evaluados en el desarrollo del Informe Final de Instrucción, tutelándose así el debido procedimiento.
22. En congruencia con lo expuesto, resulta importante mencionar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en los sucesivos, TFA), mediante la Resolución N° 216-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2020, señaló que cuando existen elementos de prueba suficientes que generen convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral.
23. A ello se debe agregar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG⁷, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar elementos de juicio, los mismos que deberán ser analizados por la autoridad al resolver.
24. Conforme a lo antes señalado, el Tribunal Constitucional, en los procesos (en el sentido amplio del término) en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con el presente PAS, el hecho de que no se haya informado oralmente no significa una vulneración del derecho de defensa, siempre que el administrado tuviera la oportunidad de ejercer su defensa por escrito.
25. En ese sentido, esta Autoridad Decisora ha advertido que el presente PAS, que el administrado ha tenido la oportunidad de presentar sus escritos de descargos y escritos complementarios que contienen los medios probatorios y argumentos que contradicen los hechos imputados en el presente PAS. De esta manera, se verifica que existe información suficiente que permite resolver de manera eficaz y de acuerdo a norma.
26. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de uso de la palabra planteada por el administrado.

7

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- “Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27. Sin perjuicio de lo mencionado, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado antes de la emisión de la presente Resolución⁸ serán evaluados en el marco de este procedimiento administrativo sancionador.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.2 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

a) **Normativa ambiental aplicable:**

28. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
29. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el RLGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
30. Conforme lo establecido en el literal f) del artículo 55° del LGIRS, concordado con el artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
31. Cabe precisar que mediante Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en artículo 13° del Reglamento de la LGIRS.
 - (ii) **La forma:** Los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental deben presentar la DAMRS en formato digital y a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS.
 - (iii) **El modo:** La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) vía mesa de partes.
32. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos (plazo, forma y modo) previstos en la norma. Caso contrario se incurre en el incumplimiento de una

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 174.- Actuación probatoria

(...)

174.3 Las pruebas sobrevenientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligación que se encuentra tipificada en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación que consta en el artículo 135 del Reglamento de la LGIRS.

33. Finalmente, cabe señalar que, mediante comunicado del **20 de julio de 2020**, el MINAM anunció la actualización de la **plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte** de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

34. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado reportó la DAMRS 2022 respecto de la U.N. Huancavelica el 14 de abril de 2023, es decir, dentro del plazo legal establecido por la normativa ambiental vigente, el cual es hasta el 25 de abril de 2023; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 3: Medio probatorio que acredita la presentación de la DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica en el SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20129646099

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha
1	MINEM-20129646099-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20129646099	ELECTROCENTRO S.A.	14/04/2023	VALIDADO

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Plantas Registradas por Empresa

Regresar

Siguiente

Listado de plantas

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
21	Túpac Amaru N° 101-103	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	Pedro Silva Cayco (Almacén Huancayo)	22414510	psilvac@distriuz.com.pe	ENVIADO	Ver
22	Del Deporte N° 400	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	Jesús Sovero Bonilla (Almacén Ayacucho)	20057961	jsoverob@distriuz.com.pe	ENVIADO	Ver
23	Andrés A. Cáceres	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANCANELICA	Raúl Corti Canales (Almacén Huancavelica)	23270438	rcun@distriuz.com.pe	ENVIADO	Ver

Nota: Pantallazos del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró su DAMRS del año 2022 de la U.N. Huancavelica.

Fuente: SIGERSOL del MINAM

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

35. Al respecto, de la revisión de la DAMRS 2022, se advierte que el administrado consignó en el SIGERSOL la información referente a la gestión de residuos sólidos en la U.N. Huancavelica correspondiente al Almacén Principal, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 4: Medio probatorio que acredita la información reportada en la DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica en el SIGERSOL

4- Resumen del Manejo de Residuos								
Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	Postes de Madera	PELIGROSO	2.34 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	2.34 - Toneladas
2	Crucetas y accs de madera	NO PELIGROSO	0.08 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.08 - Toneladas
3	Postes de Concreto	PELIGROSO	1.24 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	1.24 - Toneladas
4	Accesorios de concreto	NO PELIGROSO	0.08 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.08 - Toneladas
5	Conductores de cobre forrado desnudo	NO PELIGROSO	0.08 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.08 - Toneladas
(1 of 3) < 1 2 3 >								
Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
6	Conductor de Aluminio forrado desnudo	NO PELIGROSO	0.02 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.02 - Toneladas
7	Cable Acero	NO PELIGROSO	0.01 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.01 - Toneladas
8	LAMPARAS VSAP	PELIGROSO	0.13 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.13 - Toneladas
9	LUMINARIAS	PELIGROSO	1.5 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	1.5 - Toneladas
10	Condens., ignit., cel/for., otros	PELIGROSO	0.07 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.07 - Toneladas
(2 of 3) < 1 2 3 >								
Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
11	Ferretería Eléctrica Diversa	NO PELIGROSO	0.22 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.22 - Toneladas
12	AISLADORES SECCIONADORES PARARRAYOS	NO PELIGROSO	0.78 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.78 - Toneladas
13	Medidores Electronic Electromecánicos	PELIGROSO	3.9 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	3.9 - Toneladas
(3 of 3) < 1 2 3 >								

36. En línea con lo reportado por el administrado en la plataforma SIGERSOL, se verifica que el administrado solo reportó el **almacenamiento de 1.27 TM de residuos no peligrosos y 9.18 TM residuos peligrosos (de los cuales 5.6 TM son de tipo RAEE)**, tal como se muestra continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de la información reportada en el DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica en el SIGERSOL

Tipo de residuos	DAMRS 2022				Registro Interno 2022
	Residuos	Generado	Almacenamiento	Disposición Final	
No peligrosos	Crucetas y accesorios de madera	0.08	0.08	--	No presentó
	Accesorios de concreto	0.08	0.08	--	
	Conductor de cobre forrado desnudo	0.08	0.08	--	
	Conductor de aluminio forrado desnudo	0.02	0.02	--	
	Cable Acero	0.01	0.01	--	
	Ferretería Eléctrica diversa	0.22	0.22	--	
	Aisladores Seccionadores pararrayos	0.78	0.78	--	
	Total	1.27	1.27	---	
Peligrosos	Poste de madera	2.34	2.34	--	No presentó
	Poste de concreto	1.24	1.24	--	
	Lampara VSAP RAEE	0.13	0.13	--	
	Luminaria RAEE	1.5	1.5	--	
	Condens, ignit, cel/otros RAEE	0.07	0.07	--	
	Medidores eléctricos RAEE	3.90	3.90	--	
	Total	9.18	9.18	--	

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 0144-2023-OEFA/DSEM-CELE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. Al respecto, cabe precisar que de la información reportada por el administrado en la DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica, se advierte que **no incluyó información** sobre el manejo de los residuos sólidos observados durante la Supervisión Regular 2023, tales como **los transformadores en desuso y en condición de chatarra (residuos peligrosos) ubicados en el Almacén Temporal en coordenadas UT, WGS84 (18L) 501169E / 858658N**, conforme se muestran en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: Transformadores en condición de chatarra observados por la DSEM durante la Supervisión Regular 2023 en la U.N. Huancavelica



Nota: La DSEM observó el almacenamiento de transformadores en condición de chatarra, en el Almacén Temporal.

Fuente: Acta de Supervisión suscrito el 11 de julio de 2023.

38. Ahora bien, a fin de determinar el tiempo de generación de dichos residuos peligrosos, se advirtió que durante la supervisión realizada en octubre del 2022 (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) a la U.N. Huancavelica, la DSEM observó la existencia de los transformadores en condición de chatarra ubicados en el mismo Almacén Temporal de la U.N. Huancavelica, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6: Transformadores en condición de chatarra observados por la DSEM durante la Supervisión Regular 2022 en la U.N. Huancavelica



Nota: La DSEM durante la Supervisión en octubre del 2022 a la U.N. Huancavelica observó el almacenamiento de transformadores en condición de chatarra.

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 0144-2023-OEFA/DSEM-CELE

39. Bajo dicho contexto, se concluye que el administrado no incluyó información sobre la gestión de los transformadores en condición de chatarra, identificados en la supervisión de octubre 2022 y verificados en la supervisión de julio 2023. En consecuencia, se advierte que la DAMRS 2022 no contiene información precisa y adecuada sobre la gestión de los residuos sólidos generados y manejados en la U.N. Huancavelica.
40. En línea con lo expuesto, es oportuno tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, **la DAMRS es un documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada**, suscrito por el generador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de residuos no municipales, mediante **el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad** y donde describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

41. En base a lo anterior, el administrado debe dar cuenta de la gestión de sus residuos, consignando la información real y precisa sobre la gestión y manejo de sus residuos peligrosos y no peligrosos generados en la U.N. Huancavelica, conforme lo indica la definición de la DAMRS, lo cual corresponde al elemento *modo* señalado por el TFA mediante la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE.
42. En línea con el análisis expuesto, pese a que es posible advertir que **el administrado** cumplió con presentar la DAMRS 2022 en el plazo previsto a través del SIGERSOL, **no cumplió con consignar información exacta de acuerdo con lo establecido en la norma**, lo que a la postre acarrea el incumplimiento de la obligación, toda vez que no se configura el cumplimiento del tercer elemento (modo) para la presentación de la DAMRS, y en línea con lo señalado por el TFA, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022.
43. En base a lo señalado, y de los medios probatorios que obran en el presente expediente, la SFEM inicio el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente; toda vez que, no presentó la DAMRS del periodo 2022 correspondiente a la U.N. Huancavelica, a través del SIGERSOL, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

c) Análisis de descargos: Reconocimiento de Responsabilidad

44. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre el hecho imputado N° 1 del presente PAS.
45. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 1** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
46. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las referidas conductas fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

d) Conclusión

47. En virtud del principio de verdad material, esta Autoridad advierte que el administrado en la DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica, no incluyó información sobre la generación y manejo de los residuos peligrosos tales como los transformadores en desuso y en condición de chatarra ubicados en el Almacén Temporal en coordenadas UTM, WGS84 (18L) 501169E / 858658N, observados durante la Supervisión Regular 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

48. En ese sentido, el administrado no cumplió con el elemento modo respecto a la obligación de presentar la DAMRS 2022 de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que no consignó información exacta sobre la gestión de sus residuos generados en la U.N. Huancavelica, lo que a la postre acarrea el incumplimiento de la obligación.
49. Por lo expuesto, en razón a los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el primer escrito de descargos esta Autoridad concluye que **el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente; toda vez que, no presentó la DAMRS del periodo 2022 correspondiente a la U.N. Huancavelica, a través del SIGERSOL, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.**
50. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a la presente conducta infractora.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento**
- a) Normativa ambiental aplicable**
51. El literal h) del artículo 31⁹ del LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
52. Al respecto, el artículo 30 del LGIRS señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva. Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
53. En esa misma línea, el artículo 36° de la LGIRS, señala que el almacenamiento de los residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada y en espacios exclusivos para tal fin, considerando las características propias de estos, a efectos de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
54. Asimismo, el artículo 55° de la LGIRS¹⁰ señala que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la

⁹ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
“Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y; (...).”

¹⁰ Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
“Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por

gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.

55. Adicionalmente, el literal d) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generan.
56. Asimismo, en el artículo 55° del **RLGIRS**, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
57. Sobre esto último, cabe reiterar que el almacenamiento constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas hasta su disposición final, la cual debe realizarse de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; esto es, en un lugar que cumpla con las características que garanticen dicho almacenamiento; ello de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
58. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar un tratamiento y una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan**, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.

b) Análisis del hecho imputado N° 2¹¹

59. De conformidad a lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó que el administrado según lo declarado en la DARMS correspondientes a los periodos 2020, 2021 y 2022 (I y II trimestre)¹² de la U.N. Huancavelica, habría generado y almacenado la cantidad de 120.654 TM, 8.198 TM y 4.593 TM de residuos peligrosos; respectivamente. Tal como se resume a continuación:

residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

i) *El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.”*

¹¹ Cabe mención que en el marco del Informe Final de Supervisión N° 144-2023-OEFA/DSEM-CELE de fecha 28 de agosto, recomendó el inicio del PAS en razón al hecho detectado N° 2, en el extremo referente a que el administrado almacenó en sus instalaciones, por un periodo superior a doce (12) meses, 133.443 TM de residuos peligrosos generados entre los años 2020, 2021 y 2022 (primer y segundo trimestre); y no haberlos dispuesto en el plazo establecido en la norma.

¹² Respecto al periodo 2022, cabe precisar que para el presente análisis respecto si existen residuos peligrosos almacenados por un periodo superior a doce (12) meses, se considerará a los residuos peligrosos generados durante el primer y segundo trimestre del 2022; pues respecto de los residuos peligrosos generados en el tercer y cuarto trimestre del 2022, a la fecha de elaboración del Informe Final de Supervisión N° 144-2023-OEFA/DSEM-CELE, el administrado aún no excedía el plazo de los doce (12) meses de almacenamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 2. Resumen sobre la generación de residuos peligrosos en los años 2020, 2021 y 2022

Tipo de residuo	Cantidad generada y almacenado (Tn) ¹³		
	2020	2021	2022 (I y II trimestre)
Peligroso	120.652	8.198	4.593

60. Ahora bien, respecto a la disposición final de los residuos peligrosos generados y almacenados en el 2020, 2021 y 2022, cabe señalar que el administrado mediante el Informe Técnico N° VT-141-2022, adjunto a la Carta N° ELCTO-V-1288-2022 del 2 de noviembre de 2022¹⁴, informó que *“desde el I Trimestre 2020 hasta el II Trimestre 2022 no se suscribió manifiesto alguno en la U.N. Huancavelica, puesto que no se tuvo disposición final de residuos peligrosos”*, tal como se muestra en el siguiente imagen:

Imagen N° 7. Extracto de la Carta N° ELCTO-V-1288-2022

	INFORME TECNICO
--	------------------------

INFORME TÉCNICO N° VT-141-2022

1. OBJETIVO

Realizar mediante medios probatorios, los descargos respectivos de los Hechos detectados y requerimientos de información descritos en el Acta de Supervisión con Expediente N° 0226-2022-DSEM-CELE, correspondiente a la Unidad de Negocio Huancavelica, la cual deriva de la Supervisión in situ realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del 06 al 10 de octubre del 2022.

2. ANTECEDENTES

– Acta de Supervisión con Expediente N° 0226-2022-DSEM-CELE

(...)

7.7 Descargo del Requerimiento de información N° 7:

Se reporta que desde el I Trimestre 2020 hasta el II Trimestre 2022 no se suscribió manifiesto alguno en la Unidad de Negocio Huancavelica, puesto que no se tuvo disposición final de residuos sólidos peligrosos que realizar a través de

(...)

61. De conformidad con lo mencionado, cabe precisar lo establecido en el artículo 55° del RLGIRS:

«Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.»

62. En esa misma línea, el TFA mediante Resolución N° 017-2023-OEFA/TFA-SE, señala que los generadores de residuos se encuentran obligados a realizar el adecuado almacenamiento de sus residuos generados de manera segregada y en espacios exclusivos, **siendo que estos no podrán permanecer en las instalaciones del generador por un periodo mayor a los doce (12) meses.**

¹³ Respecto a los periodos 2020 y 2021 el Informe Final de Supervisión N° 144-2023-OEFA/DSEM-CELE, hace referencia al Informe Final de Supervisión N° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE del 30 de noviembre de 2022 (en el marco de la supervisión realizada en octubre de 2022), en el cual se hace un análisis de la información reportada en la DAMRS 2020 y 2021.

¹⁴ Registro N° 2022-E01-114166.

63. Ahora bien, de lo mencionado esta Autoridad verifica que en la U.N. Huancavelica, el administrado reportó la generación y acumulación de residuos de 120.654 TM, 8.198 TM y 4.593 TM en los periodos 2020, 2021 y 2022; respectivamente, residuos que debieron haber sido dispuestos dentro de los dos (12) meses siguientes, y reportado mediante sus respectivos MRSP. De modo que, al haber reportado que no suscribieron ningún MRSP en la U.N. Huancavelica del periodo 2020, 2021 y 2022 (I y II trimestre), puesto que no se tuvo disposición final de residuos peligrosos, queda claro que el administrado los mantuvo almacenados en sus instalaciones.
64. En ese sentido, la SFEM inició el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que **almacenó en las instalaciones de la U.N. Tarma, por un periodo superior a doce (12) meses un total de 133.443 TM de residuos peligrosos generados entre los periodos 2020, 2021 y 2022** en la U.N. Huancavelica según lo declarado en las DAMRS de los referidos periodos; por lo que, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el artículo 55° del RLGIRS, al no haber dispuesto sus residuos peligrosos en el plazo establecido en la normativa ambiental.
- c) Análisis de los descargos: Reconocimiento de responsabilidad**
65. Al respecto, el administrado a través de su primer escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional la responsabilidad administrativa el hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
66. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la presente conducta fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.**
- d) Conclusión**
67. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el primer escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**
68. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde, declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto del presente hecho imputado.**
- III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023**
- a) Normativa ambiental aplicable:**
69. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado**

o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁵.

70. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
71. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA¹⁶, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
72. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA¹⁷, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
73. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁸ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
74. En base a la normativa expuesta, el TFA en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

¹⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 15.- Facultades de fiscalización"

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)"

¹⁶ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 6°.- Facultades del supervisor"

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)"

¹⁷ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión"

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados"

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
75. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
76. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.
77. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

78. Mediante Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, presente la siguiente documentación:

Imagen N° 8. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Registro interno correspondiente al ejercicio 2022 (III y IV trimestre) y 2023 (hasta la fecha de la supervisión), donde se puede verificar los residuos observados en el Almacén Principal de la U.N. Huancavelica.	10
2	Diagrama Unifilar de la U.N. Huancavelica donde se muestre las subestaciones específicamente.	10
3	Evidencia documental o certificados de disposición final del materia excedente y escombros generados por la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”.	10
4	Ejecución del monitoreo correspondiente a la ejecución de la obra (etapa de construcción) del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”	10
5	Inventario de los transformadores en condición de residuo (chatarra) identificados en la presente acción de supervisión.	10
6	Inducción al personal sobre los riesgos de las actividades del trabajo del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”	10
7	Informe de monitoreo de la etapa constructiva del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”, que incluya informes de ensayo y certificado de calibración.	10

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

79. En ese sentido, la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acta de Supervisión; es decir, el administrado tenía **plazo hasta el 25 julio de 2023 para remitir la información solicitada**. Sin embargo, de la revisión realizada al SIGED del OEFA, se advierte que el administrado **no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora**.
80. En línea con lo expuesto, resulta importante precisar que, el TFA¹⁹ ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea; toda vez que, se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
81. Ahora bien, respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento señalado por el TFA mediante la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, esta Autoridad analizó el requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión el 12 de julio de 2023, y verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (**hasta el 25 de julio de 2023**);
 - (ii) Señala la forma en la cual debe ser cumplida (plataforma de mesa de partes virtual del OEFA, en el siguiente link: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>); y
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
82. Asimismo, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme²⁰, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
83. Por lo expuesto, la SFEM inicio un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la totalidad de la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.
- c) Análisis de los descargos: Reconocimiento de responsabilidad**
84. Al respecto, el administrado a través de su primer escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional la responsabilidad administrativa el hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
85. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la presente conducta fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo

¹⁹ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA-TFA-SMEPIM.pdf>

²⁰ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.**

d) Conclusión

86. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el primer escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.**
87. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 3 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde, declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto del presente hecho imputado.**

V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

88. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²¹.
89. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
90. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

²¹ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

²² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

91. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

92. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

V.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

93. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

V.2.1 Hechos Imputados N° 1 y 3:

38. En el presente caso, los referidos hechos imputados están relacionados a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 y no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora.

94. Al respecto, cabe resaltar que, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de obligaciones de carácter formal, referida a la no presentación de la DAMRS e información requerida por la DSEM; por tanto, dichos incumplimientos limitan y restringen las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

95. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado respecto a la U.N. Huancavelica, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.

96. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar²³. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado una medida administrativa sobre los hechos imputados N° 1 y 3 del presente PAS.**

V.2.2 Hecho Imputado N° 2

97. En el presente caso, la conducta infractora se refiere a que el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

98. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir,

²³

Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

99. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
100. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible, esto es, no almacenar los residuos peligrosos por un periodo mayor a doce (12) meses.
101. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora no se ha materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientales o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
102. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
103. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre el hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

VI.1. Sobre la imposición de una amonestación

104. Cabe señalar que, mediante su **primer escrito de descargos**, el administrado argumenta que corresponde la imposición de una amonestación sobre el hecho imputado N° 3, que consiste en que no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.
105. Sobre el particular, cabe precisar que el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD. Dicha infracción califica como leve, considerando que la sanción a imponer puede ir desde una amonestación hasta una multa de 100 UIT, por lo que el administrado solicita expresamente que se le imponga únicamente una amonestación.
106. Además, el administrado alega que mediante en el primer escrito de descargo ha cumplido con remitir la totalidad de la información solicitada por la DSEM a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1mD4A1TnLO-ztfksNJVRu9D7xFqe4vRIK>. Asimismo, dado el reconocimiento por la comisión del referido hecho imputado, ello refleja el compromiso y buena fe por parte del administrado. De este modo, el propósito del procedimiento sancionador es inducir comportamientos conformes con la normativa, no castigar indiscriminada y

desproporcionalmente, especialmente cuando el administrado demuestra haber comprendido la relevancia de la obligación y adopta medidas para evitar su reiteración.

107. De igual modo, invoca el principio de regulación responsiva, citando el enfoque de la “pirámide de cumplimiento” o “carrot and stick”, conforme al cual la autoridad debería privilegiar medidas menos gravosas, como advertencias o amonestaciones, antes de imponer sanciones más severas.
108. Finalmente, sostiene el administrado que la administración debe procurar la corrección de cualquier situación de incumplimiento de manera pacífica, pedagógica, permitiendo que se obtenga un resultado favorable sin necesariamente recurrir a la sanción; solo en caso, ello no sea posible a través de métodos pacíficos y correctivos, corresponde imponer una sanción. Por tanto, en el presente caso, estos fines ya han sido plenamente alcanzados (según el administrado), ha asumido su responsabilidad y ha fortalecido sus procedimientos internos de control y seguimiento ambiental para evitar la reiteración de la conducta infractora.
109. Ahora bien, respecto a la solicitud del administrado para que se le imponga únicamente una amonestación como sanción, para esta Autoridad resulta importante señalar lo establecido por el principio de razonabilidad²⁴ previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
110. En ese sentido, el principio de razonabilidad aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG²⁵, precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Y partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como: el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.
111. De ahí que la aplicación del principio de razonabilidad, exige que al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondera las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta

24

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

25

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumpla las normas infringidas o asuma la sanción. Sin embargo, las sanciones a aplicar deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas conforme a derecho y conforme al principio de prevención reconocido en la LGA.

112. En línea con lo mencionado, cabe precisar que el referido principio guarda concordancia con el deber de motivación, por el cual, los pronunciamientos de la Administración deben contar con una exposición expresa de las razones jurídicas que los fundamentan, las cuales, a su vez, deben guardar vinculación directa con la decisión adoptada.
113. En este orden de ideas, se advierte que la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentra dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.
114. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG²⁶, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese entender, de la revisión del presente expediente, se tiene que el OEFA ha actuado dentro del marco normativo existente para la fiscalización ambiental del administrado.
115. En concordancia con ello, la infracción se encuentra establecida en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD., de acuerdo como se señala a continuación:

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

“Artículo 3°. - Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega e información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...)

- b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la Información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias”.

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental					
Infracción (Supuesto de hecho del tipo infractor)	Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria	
1	Obligaciones referidas a la Entrega de Información a la Entidad de Fiscalización Ambiental				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa,	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<i>modo establecido.</i>	<i>Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA</i>			
--	--------------------------	--	--	--	--

116. De acuerdo con lo señalado en el cuadro anterior, la conducta infractora referida a “no presentar la información solicitada por la Autoridad de Fiscalización Ambiental”, es calificada como una infracción de carácter leve, correspondiéndole la imposición de una sanción no monetaria (amonestación) o la determinación de una sanción pecuniaria (hasta 100 UIT).
117. Ahora bien, es obligación del administrado como titular de la actividad eléctrica bajo fiscalización, remitir la información requerida por OEFA mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023 en el marco de la Supervisión Regular 2023 a la U.N. Huancavelica. En el presente caso, conforme se desarrolló en el análisis del hecho imputado N° 3, se determinó que el administrado **no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora**.
118. Asimismo, se precisó en la Resolución Subdirectoral que el hecho imputado N° 3 resulta ser una **infracción de naturaleza instantánea**; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular haya presentado la información solicitada por la DSEM mediante el escrito de descargo; ello, no significa que dicha acción constituye una subsanación, debido a que por su naturaleza instantánea dicha infracción, resulta ser insubsanable.
119. De esta manera, valorados los hechos y verificada la comisión de la conducta infractora, corresponde a la DFAI determinar la consecuencia jurídica ante la determinación de la responsabilidad del administrado.
120. En esa línea, resulta importante tener en cuenta que la omisión de remitir la información requerida por la DSEM en el plazo correspondiente, no permitió al OEFA contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. En consecuencia, si bien no se ha verificado un daño directo al ambiente o a sus componentes, la comisión de la infracción por parte del administrado comprometió la labor de control y verificación de la autoridad, generando una afectación a la eficacia de la fiscalización ambiental.
121. Asimismo, es preciso indicar que las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones, con lo cual tienen como fin último adecuar las conductas de los administrados al cumplimiento de determinadas normas; para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas a imponer sea mayor o igual al beneficio esperado por estos por la comisión de las infracciones²⁷.
122. En este contexto, debemos indicar que, la amonestación es una sanción no monetaria que busca evitar un comportamiento no deseable. En el caso en concreto, se entiende que presentar la totalidad de la información solicitada por la DSEM, dentro del plazo otorgado, conlleva a que el administrado incurra en gastos, por lo tanto, aplicarle una amonestación le resultaría más ventajosa que cumplir con sus obligaciones ambientales, es decir que, la sanción sería más conveniente para el administrado que transgredir la norma ambiental. De esta manera, no se estaría cumpliendo con la finalidad de la sanción que es desincentivar la comisión de las conductas infractoras.

27

Considerando 69 de la Resolución N° 120-2021-OEFA/TFA-SE del 27 de abril de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

123. Considerando lo señalado, no corresponde una amonestación sino la aplicación de una sanción pecuniaria en el marco de la tipificación aplicable para este tipo infractor, la misma que es efectuada en base Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones del OEFA, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (Metodología para el Cálculo de Multas). En consecuencia, se desestiman los argumentos formulados por el administrado.
124. De otro lado, sobre el alegato referido a la aplicación del principio de promoción del cumplimiento y el principio de regulación responsiva, contenidos en el Reglamento de Supervisión derogado y la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, se precisa que el sistema jurídico vigente promueve escenarios de cumplimiento sin llegar a sanciones gravosas, bajo el contexto de la predictibilidad y cercanía entre los agentes económicos y el Estado. Lo anterior conlleva a preferir que el administrado realice acciones que permitan reparar, restaurar, rehabilitar o compensar los daños que se pudieran haber generado por la comisión de infracciones a la normativa ambiental, como parte de los instrumentos de comando y control²⁸.
125. Por ejemplo, en el marco de un PAS, un mecanismo de regulación responsiva es la eximente de subsanación voluntaria. Sin embargo, esta eximente no corresponde ser aplicada para el hecho imputado N° 3, ya que tal como se ha mencionado anteriormente, por su naturaleza instantánea dicha infracción es insubsanable. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
126. Por otro lado, sobre el alegato concerniente a que la conducta infractora constituye un hecho aislado que no refleja el accionar regular de la empresa, la cual —afirma— mantiene un compromiso sostenido con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, corresponde indicar que, de la revisión de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el Sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF) del OEFA, así como la revisión del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS) del OEFA²⁹ se observa que el administrado ha sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en incumplimientos a la normativa ambiental, tal como se muestra a continuación:

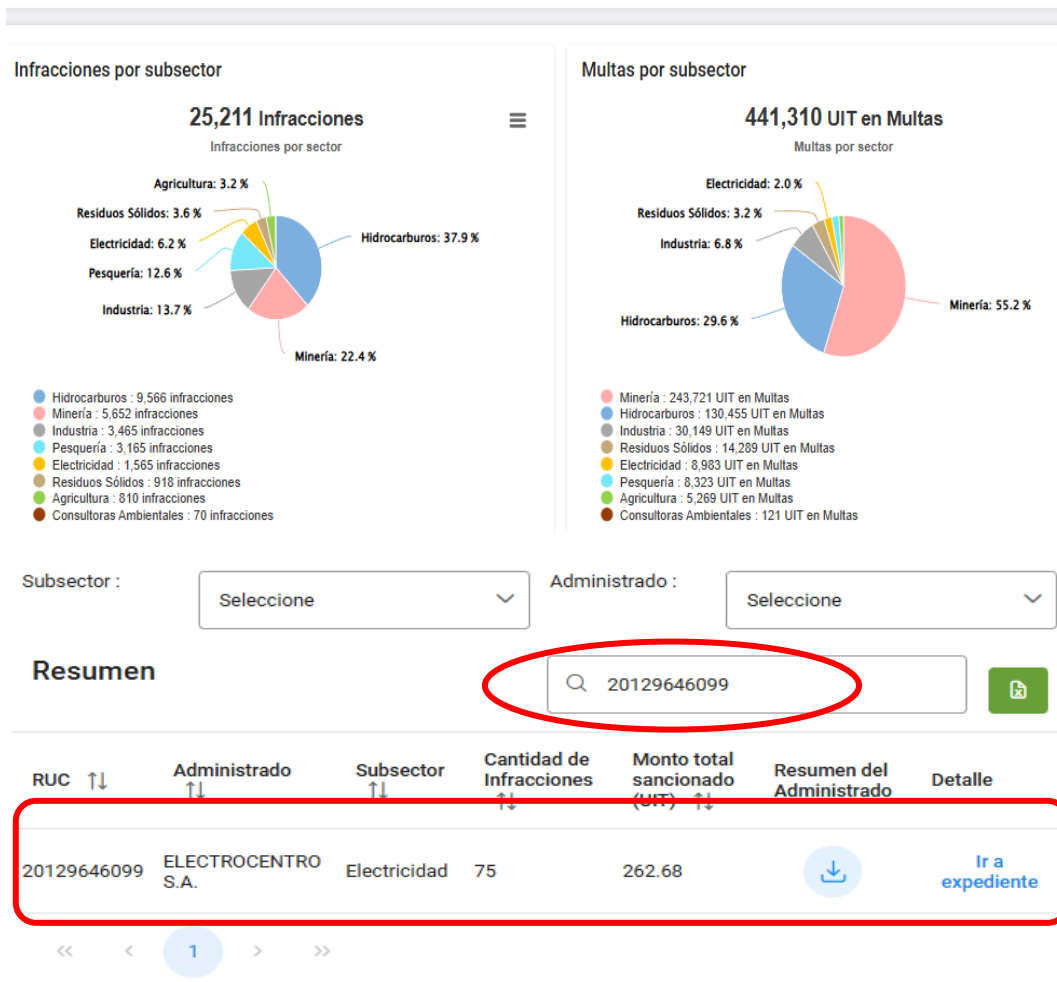
²⁸ Ayres, Ian y Braithwaite, John (1992). Responsive regulation: Transcending the deregulation debate. Nueva York: Oxford University Press, p. 35.

²⁹ Consultado en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 9: Verificación del RUIAS respecto del administrado**Administrados Sancionados**

Actualizado a julio del 2025

Fuente: <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

127. Ahora, bien, es preciso señalar que, conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado aparece registrado en el RUIAS OEFA.
128. En consecuencia, no resulta atendible el alegato del administrado en este extremo, respecto a que la infracción constituye un hecho aislado, pues de la revisión del RUIAS del OEFA, se verifica que ELECTROCENTRO S.A. registra un total de setenta y cinco (75) infracciones administrativas firmes, con un monto total sancionado equivalente a 262.68 UIT, conforme se aprecia en la imagen precedente. Por tanto, no puede afirmarse que se trate de una conducta excepcional o aislada, lo que evidencia la necesidad de aplicar medidas sancionadoras proporcionales y disuasivas, conforme al principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
129. Finalmente, cabe señalar que el administrado en su **segundo escrito de descargo**, presenta alegatos y medios probatorios a fin que sean considerados en la determinación del costo evitado de la multa a emitir respecto a las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 del presente PAS. En ese sentido, cabe precisar que esta Autoridad mediante el Informe N° 03309-2025-OEFA/DFAI-SSAG realiza el análisis

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de los descargos a la multa presentada por el administrado, cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.

VI.2 Sobre la imposición de una multa

130. Por tanto, habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados N° 1, 2 y 3 señalados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00834-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde recomendar la imposición de una multa por el monto de **33.615 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Reducción del 30% y 50%	Multa Final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.992 UIT	30%	0.694 UIT
2	El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	65.096 UIT	50%	32.548 UIT
3	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.	0.746 UIT	50%	0.373 UIT
Multa Total				33.615 UIT

131. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03309-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre del 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³¹ y se adjunta.

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

³¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

132. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

133. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
134. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ³³	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
2	El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
3	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

135. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ELECTROCENTRO S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00834-2025-OEFA-DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 33.615 UIT (treinta y tres con 615/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.694 UIT
2	El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	32.548 UIT
3	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.	0.373 UIT
Multa Total		33.615 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 a **ELECTROCENTRO S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **ELECTROCENTRO S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **ELECTROCENTRO S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁴.

34

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°. – Informar a **ELECTROCENTRO S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiere firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **ELECTROCENTRO S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **ELECTROCENTRO S.A.**, el Informe N° 03309-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁵.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/lfti

35

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200131 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00050452512	0.694 UIT
2	El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00050462512	32.548 UIT
3	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.	00050472512	0.373 UIT
Multa total CAM: 20251200131			33.615 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09822753"



09822753



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036588

INFORME n.º 03309-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2785-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Electrocentro S.A.

FECHA : Jesús María, 18 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00834-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 27 de octubre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa Electrocentro S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Luego, mediante el Memorando n.º 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de 21 de noviembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 2 y 3; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con fecha 27 de noviembre del 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00822-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de tres (3) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **34.023 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02984-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2785-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02844-2025-OEFA/DFAI, de 16 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al Hecho Imputado n.º 1; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En este contexto, el presente informe analiza tres (3) hechos imputados, cuyos costos evitados se encuentran vinculados a presentación de reportes y manejo de residuos sólidos. Dichas actividades constituyen prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, siendo fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

Por tanto, se puede concluir que el administrado se encuentra en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. En esa línea, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-154342 de fecha 15 de diciembre de 2025, el administrado adjuntó un contrato, notas de salida, actas de despacho de cargo, órdenes de servicio y una factura. Sobre el particular, en la sección “D” del presente informe se procederá a analizar lo alegado por el administrado, en aras de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, y considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos que el administrado asumiría en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para el hecho imputado n.º 2 de acuerdo al siguiente detalle:

- Una capacitación anual correspondiente al 2023.

Para ello, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n. 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los descargos presentados por el administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se hará cierta precisión en mérito a los descargos realizados por el administrado el 15 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-154342, (en adelante, **escrito de descargo al IFI**). El administrado señala mediante su escrito de descargo, lo siguiente sobre el cálculo de multa del ICM:

➤ **Sobre la conducta infractora n.º 1**

El administrado señala que:

“(…)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. ESPECTO DEL CÁLCULO DE LA MULTA: La Subdirección determina sanciones injustificadamente excesivas

II.1. Sobre el cálculo de la multa de la Infracción I

7. Mediante el Informe de Cálculo de Multa, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la “Subdirección”) ha determinado multar a Electrocentro con 0.996 UIT por la comisión de la Infracción 1, relacionada a no haber reportado a través del SIGERSOL la DAMRS 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo No. 1278:

Cuadro n.º 4: Multa Propuesta	
Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.996 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.996 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 11.

8. Para tal fin, la Subdirección ha calculado el beneficio ilícito de la Infracción 1, considerando como costos evitados los correspondientes a la sistematización y remisión de la información, así como al de capacitación. Sin embargo, como desarrollaremos a continuación, la Subdirección parte de supuestos completamente alejados de la realidad para el cálculo de la multa. Veamos.

Respecto del costo evitado relacionado a la sistematización y remisión de la información

9. Dicho a Subdirección ha considerado como costo evitado el alquiler de laptops por un monto ascendente a US\$ 137.257 (ciento treinta y siete con 257/100 soles):

Hecho imputado n.º 1						
1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1						
Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional a)1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 23.

10. Sin embargo, el alquiler de laptops no puede ser considerado como un costo evitado para el cálculo de la multa de la infracción 1 bajo la definición del Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la “Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores para la Graduación de Sanciones en el OEFA” (en adelante, el “Manual”).

11. En efecto, el Manual define al costo evitado como el “ahorro obtenido a incumplir las obligaciones ambientales, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir los daños ambientales”:

2. DEFINICIONES

Para la adecuada aplicación del presente manual en la estimación del cálculo de las multas base correspondientes a la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones”, se deben considerar las siguientes definiciones

- **Beneficio ilícito:** Beneficio obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir una obligación ambiental fiscalizable, es decir, lo que percibe, percibiría o pensaba percibir el administrado cometiendo la infracción, así como lo que ahorra, ahorraría o pensaba ahorrar cometiendo la infracción.
- **Costo evitado:** Ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.

Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la “Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores para la Graduación de Sanciones en el OEFA”

12. Bajo dicha definición, el costo de alquiler de laptops no puede ser considerado para el cálculo del beneficio ilícito de la infracción 1, pues este no es un valor que Electrocentro haya ahorrado. Por el contrario, nuestra empresa mantiene vigente un contrato de alquiler de laptops desde el 2022 hasta el 2027:

**Electrocentro**

CONTRATO n.º GR-0115-2022/ELCTO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE.**

Contrato de arrendamiento de equipos de cómputo – Anexo I.

13. Conforme fue acreditado, Electrocentro no ha postergado los gastos relacionados al alquiler de laptops, ni mucho menos ha dejado de incurrir en los gastos vinculados a este, sino que nuestra empresa cuenta con un contrato de arrendamiento hasta el 2027.
14. En este extremo es preciso señalar que el cálculo de la multa se realizó en base a un supuesto de cumplimiento de la obligación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)³ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 8.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. *En ese contexto, a fin de cumplir con la obligación relacionada a la presentación del DAMRS 2022, nuestra empresa no habría requerido alquilar laptops, toda vez que, conforme fue demostrado, ya es suministrada desde el 2022 con dichos bienes a través del Contrato No. GR-0115-2022/ELCTO.*
16. *En consecuencia, el alquiler de laptops no constituye un costo evitado, por lo cual, no puede ser incorporado en el cálculo del beneficio ilícito asociado a la Infracción 1. En tal sentido, corresponde ser excluido del cálculo de la multa impuesta en el presente procedimiento.*

(...)

Respuesta a dichos descargos

Respecto a la inclusión de costo de alquiler de laptop, cabe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de infracciones ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental³; por lo que, se deben de valorizar, económicamente, desde la remuneración del personal encargado de su ejecución (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos; entre otros), toda vez que la estructura de costos que considera la SSAG en sus informes de cálculo de multa es del tipo consultoría, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionados con el incumplimiento de la conducta materia del presente PAS.

Ahora bien, el administrado presenta el Contrato n.º GR-0115-2022/ELCTO, que refiere la contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipos de cómputo. No obstante, no adjunta alguna factura que acredite la ejecución del contrato referido al alquiler de equipos de cómputo. Al respecto cabe mencionar que, respecto al hecho imputado n.º 1, de acuerdo con lo desarrollado en el Numeral IV.1 del ICM y del presente informe, el administrado se encuentra en un escenario 2, por lo cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado, sin embargo, del escrito de descargos no se advierte facturas al respecto. En ese sentido, se desestima lo señalado por el administrado y se mantiene el costo de alquiler de laptop.

³

Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El administrado señala que:

“(…)

Respecto del costo evitado relacionado a la capacitación

17. La Subdirección ha considerado como parte del costo evitado para el cálculo del beneficio ilícito una capacitación a dos (02) personas de Electrocentro para el cumplimiento de la presentación de manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)³ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Informe de Cálculo de la Multa, págs. 8 y 9.

18. De acuerdo con la Subdirección la referida capacitación tendría un valor ascendente a US \$ 715.208 (setecientos quince con 208/100 dólares), conforme se observa en el Informe de Cálculo de la Multa:

2. Costo de Capacitación - CE2					
Descripción	Precio (US\$/.)	Precio asociado (S/) (')	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.194	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
TOTAL				S/ 2,693.196	US\$ 715.208

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 24.

19. Dicho valor habría sido considerado por la Subdirección a partir de una cotización del 01 de junio del 2020, relacionada a una capacitación sobre obligaciones ambientales fiscalizables:

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Informe de Cálculo de Multa, págs. 16 y 18.

20. Sin embargo, debemos señalar que dicha cotización carece de idoneidad para el cálculo de la multa, ya que, como debería ser de conocimiento de la Subdirección, el Ministerio del Ambiente brinda capacitaciones y talleres relacionados a la gestión de residuos sólidos peligrosos y el SIGERSOL no municipal, conforme se observa a continuación:

Capacitaciones y Talleres

 Inicio
  Presentación de Talleres
  Plan de Minimización y manejo de Residuos Sólidos no municipales (PMWRS)
  Manuales y Presentaciones
  Preguntas Frecuentes
  Informes Dinámicos

VÍDEOS TUTORIALES



[25/08/2025] Taller de capacitación SIGERSOL NO MUNICIPAL



[27/08/2025] Taller de capacitación SIGERSOL NO MUNICIPAL



[28/08/2025] Taller de capacitación SIGERSOL NO MUNICIPAL



[29/08/2025] Taller de capacitación SIGERSOL NO MUNICIPAL



Creación de cuenta en el Sigersol No Municipal



Registro del Informe del Operador



Registro de la Declaración anual de manejo de residuos no municipales



Registro de Manifiestos de residuos peligrosos

https://site2.minam.gob.pe/capacitaciones_snm

21. Siendo ello así, la Subdirección debió considerar dichas capacitaciones por las siguientes razones:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- i) *Primero, porque son capacitaciones directamente relacionadas con la materia objeto del presente procedimiento sancionador. Ello contrasta claramente con la capacitación considerada por la Subdirección, la cual aborda de manera amplia y genérica el cumplimiento de obligaciones ambientales, sin enfocarse en la gestión de residuos sólidos peligrosos ni en el uso del SIGERSOL no municipal.*
- ii) *Segundo, porque el sistema de gestión de residuos sólidos peligrosos y el SIGERSOL se encuentran administrados, supervisados y regulados por el Ministerio del Ambiente. Siendo ello así, resulta evidente que si existe una entidad con la competencia técnica, normativa y operativa para capacitar sobre una plataforma que ella misma diseñó y sobre un régimen que ella misma regula es, precisamente, el Ministerio del Ambiente. No hay un capacitador más idóneo que el propio creador y regulador del sistema.*
- iii) *Tercero, porque dichas capacitaciones constituyen la fuente más actualizada y especializada respecto a los procedimientos, obligaciones y operatividad del sistema de gestión de residuos sólidos peligrosos y del SIGERSOL no municipal.*
22. *Por tanto, conforme ha sido evidenciado, las capacitaciones que debió considerar la Subdirección para el cálculo de la multa son las brindadas por el Ministerio del Ambiente, y que, de hecho, son las tomadas por Electrocentro desde el 2021:*

Huancayo, 10 de marzo de 2021

ELCTO-GR-0314-2021 Expediente: 20210412002872

Señor(a)
SONIA ARANIBAR TAPIA
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE
AV. ANTONIO MIRÓ QUESADA (EX JUAN DE ALIAGA) 425, MAGDALENA DEL MAR LIMA
Magdalena del Mar - Lima
Lima -

Asunto : SOLICITO CAPACITACIÓN PARA EL USO Y LLENADO DE DATOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (SIGERSOL)

Referencia : a) (1) CORREO ELECTRÓNICO DEL SIGERSOL MUNICIPAL REMITIDO A GRS EL 24/01/2021 A LAS 19:56 HORAS (2) CARTA ELCTO-GR-0035-2021 DE FECHA 15/01/2021 (3) D.S. N° 014-2017-MINAM APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Correo del 10 de marzo de 2021 – Anexo 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De: Igreda Quintana, Manuel (ELCTO) <migredaq@distriluz.com.pe>
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 12:27
Para: Espinoza Chávez, Carlos Eduardo (ELCTO); Santivañez Chuquichaico, Boris (ELCTO)
CC: Lazo Galvan, Edwin (ELCTO); Rojas Oscanoa, Percy (ELCTO); Sosa Landeo, Anthony (ELCTO); Bravo De la Cruz, Luis (ELCTO); Lázaro Espinoza, Giovanna (ELCTO)
Asunto: reunión para el ingreso de residuos peligrosos al SIGERSOL

Carlos/Boris,

Buenos días, les agradeceré sostener una reunión para tratar el tema del ingreso de residuos peligrosos al SIGERSOL del MINAM (almacenes y Centrales Hidroeléctricas)

favor de ingresar al siguiente link el día de hoy a las 18:00 horas

<https://electrocentro.webex.com/meet/imonterop>

Correo del 11 de julio de 2022 – Anexo 3. Correo enviado por el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de Electrocentro para los Jefes y Gerentes involucrados en el reporte del SIGERSOL.

23. *Ahora bien, lo relevante respecto de que las capacitaciones verdaderamente idóneas sean las brindadas por el Ministerio del Ambiente es que estas son completamente gratuitas, lo cual evidencia, de manera indiscutible, la desproporción incurrida por la Subdirección.*
24. *En efecto, resulta abiertamente excesivo que se haya considerado un costo de \$ US 715.208 (setecientos quince con 208/100 dólares) por la capacitación, pues este monto no solo se aparta de la realidad del mercado, sino que se sustenta en una cotización correspondiente a una capacitación manifiestamente ajena a los hechos materia del presente procedimiento.*
25. *Si la propia autoridad especializada (que diseña, administra y fiscaliza el SIGERSOL, y además dicta talleres sobre residuos peligrosos) ofrece estas capacitaciones sin costo alguno, pretender usar como parámetro una cotización ajena, general y no idónea equivale, por decir lo menos, a fijar la multa mirando hacia el lugar equivocado.*
26. *En tales condiciones, el valor considerado no solo carece de razonabilidad, sino que elevó artificialmente el cálculo de la multa, contrariando el deber de asegurar que las sanciones se basen en parámetros objetivos, pertinentes y proporcionados.*
27. *Siendo ello así, conforme ha sido evidenciado, el valor del supuesto costo evitado relacionado a las capacitaciones consideradas por la Subdirección es cero (0).*
28. *Por tanto, solicitamos que lo anteriormente expuesto sea considerado en el cálculo del beneficio ilícito de la Infracción 1.*

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta a dichos descargos

Al respecto, es preciso señalar que, la inclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado se basa en la necesidad de establecer una medida que represente razonablemente el costo que el administrado evitó incurrir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la infracción.

Por tanto, la capacitación resulta pertinente como costo evitado en tanto constituye un mecanismo preventivo que, de haberse implementado, habría incrementado la probabilidad de que el personal encargado conociera las obligaciones ambientales fiscalizable y, por ende, las cumpliera oportunamente, evitando incurrir en futuras infracciones.

Aunado a ello, esta posición ha sido respaldada por el TFA, el cual, mediante las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE, ha establecido que la capacitación especializada ad-hoc constituye un medio idóneo y eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, el TFA ha señalado que la capacitación no solo constituye un mecanismo efectivo de cumplimiento, sino que también puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo, contribuyendo directamente a prevenir la comisión de futuras infracciones.

Asimismo, cabe señalar que, si bien el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) realiza capacitaciones gratuitas en temas ambientales, el administrado no adjunta constancias o pruebas de que su personal se haya capacitado, toda vez que, un correo solicitando capacitación al MINAM, no constituye una prueba fehaciente de que se haya efectuado la capacitación, previo a la infracción cometida.

Ahora bien, respecto al costo de capacitación, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado. En ese sentido, en el ICM el costo referencial se tomó de la Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentada por la empresa Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01/06/2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926, la cual se ajusta al presente caso, toda vez que, detalla la temática ambiental y especifica a cantidad de participantes de la capacitación.

Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado respecto a este extremo y se mantiene el costo de capacitación señalado en el ICM.

➤ **Sobre la conducta infractora n.º 2**

El administrado señala que:

“(…)

II.2. Sobre el cálculo de la multa de la Infracción 2

29. Mediante el Informe de Cálculo de Multa, la Subdirección ha determinado multar a Electrocentro con 32.563 UIT por la comisión de la Infracción 2, relacionada al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses:

Cuadro n.º 6: Multa Propuesta	
Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	32.653 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	65.306 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **65.306 UIT** a **32.653 UIT** por dicho reconocimiento.

Informe de Cálculo de la Multa, págs. 14 y 15.

30. Para ello, la Subdirección ha calculado el beneficio ilícito de la Infracción 2 considerando como costos evitados los correspondientes al traslado y disposición final de residuos sólidos, dentro del cual ha incluido el costo de implementos y seguridad de trabajo, así como el costo de recojo y disposición de los residuos.

➤ **CE: Traslado y disposición final de residuos peligrosos.** mediante una empresa autorizada (EO-RS)¹³, hacia al Relleno de Seguridad Tower and Tower S.A.¹⁴, ubicado a 230.55 km de la Unidad Fiscalizable¹⁵. Para la estimación de los costos de la presente actividad se propone la siguiente estructura:

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹⁶.

c) Costo de recojo y disposición de residuos: Este costo abarca el traslado y disposición final de los residuos peligrosos. Respecto a la cantidad de residuos a disponer, se tiene una generación total de 133.443 toneladas de residuos peligrosos generados entre los periodos 2020 (120.652 toneladas), 2021 (8.198 toneladas) y 2022 (4.593 toneladas); de acuerdo con lo señalado en el numeral 31 de la Resolución Subdirectoral.

Informe de Cálculo de la Multa, págs. 11 y 12.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

31. En específico, habría considerado como costos evitados, los siguientes:

Hecho imputado n.º 2						
1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
Personal 1/ Supervisor a)	horas	8	S/. 26.042	0.858	S/. 178.752	US\$ 48.319
Seguro y certificaciones Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.041	S/. 128.980	US\$ 34.865
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.850	S/. 100.300	US\$ 27.112
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.850	S/. 154.462	US\$ 41.753
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.019	S/. 10.822	US\$ 2.925
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.019	S/. 54.109	US\$ 14.626
Overol 5/	und	1	S/. 152.220	1.019	S/. 155.112	US\$ 41.928
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/. 194.700	1.019	S/. 198.399	US\$ 53.629
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.019	S/. 45.346	US\$ 12.257
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.019	S/. 223.976	US\$ 60.543
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.019	S/. 55.637	US\$ 15.039
Recojo, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	viaje	8	S/. 9,809.459	0.833	S/. 65,370.235	US\$ 17,670.258
Disposición final	tn	133.443	S/. 400.000	0.833	S/. 44,463.208	US\$ 12,018.870
Total					S/. 111,139.338	US\$ 30,042.124

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 25.

32. Al respecto, debemos señalar que el criterio de cálculo del beneficio ilícito de la Infracción 2 vulnera manifiestamente el principio de razonabilidad contenido en el artículo 248 del TUO de la LPAG, pues parte de supuestos totalmente alejados de la realidad, en tanto se sustenta en supuestos fácticos y económicos que no se condicen con la realidad operativa ni con la lógica de funcionamiento de una empresa como Electrocentro; además, que contraviene abiertamente el régimen especial de gestión y manejo de aparatos eléctricos y electrónicos.

Respecto a los costos asociados a los seguros, exámenes médicos y equipos de protección

33. Conforme el escenario hipotético de la Subdirección, para el transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, Electrocentro habría tenido que contratar, de manera individualizada, seguros de trabajo de riesgos, seguros de seguridad y salud en el trabajo, exámenes médicos ocupacionales; así como comprar equipos de protección personal para cada uno de los dos (2) trabajadores considerados.

34. Lo anterior es totalmente irrazonable e injustificado, ya que, ni en Electrocentro ni en ninguna otra empresa que opere bajo criterios mínimos de eficiencia y sostenibilidad económica, dichos servicios se adquieren por cada trabajador,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ni mucho menos por cada acción o gestión que realizan. Por el contrario, estas contrataciones responden a esquemas de contratación periódicos (de manera mensual, semestral o anual) para el personal en su conjunto, según corresponda, y no por cada trabajador.

35. *Así, por ejemplo, los seguros para los trabajadores, así como los exámenes médicos ocupacionales son contratados de manera anual y mensual, respectivamente, conforme acreditamos en el siguiente enlace: Seguros y certificaciones.*
36. *De igual manera sucede con los equipos de protección en Electrocentro, estos se adquieren de manera semestral y anual, conforme acreditamos en el siguiente enlace: Equipo de protección personal.*
37. *Siendo ello así, todos los elementos relacionados a los equipos de seguros y certificaciones; así como a los equipos de protección personal no deben ser parte de la cuantificación del beneficio ilícito, pues no son montos que Electrocentro o cualquier empresa “ahorra” o “evita” para cada una de sus gestiones, sino que corresponden a gastos que realizan de manera periódica y obligatoria, atendiendo, también, a normativa laboral.*
38. *Ahora bien, aún en el negado supuesto de que corresponda tomar a los seguros y certificaciones; así como a los equipos de protección personal en el cálculo del beneficio ilícito, el monto correspondiente a los mismos sería cero (0), pues, Electrocentro ya ha realizado las inversiones correspondientes para cubrir los mismos, conforme se acredita en los enlaces señalados a continuación: Seguros y certificaciones y Equipo de protección personal.*
39. *En ese sentido, solicitamos descontar los montos asociados a los seguros y certificaciones; así como a los equipos de protección personal en el cálculo del beneficio ilícito de la multa correspondiente a la Infracción 2.*

(...)

Respuesta a dichos descargos

Respecto de los costos asociados a los seguros, exámenes médicos y equipos de protección

Al respecto, de acuerdo con lo desarrollado en el Numeral IV.1 sección A del ICM y del presente informe, para el hecho imputado n.º 2, el administrado se encuentra en un escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas en el hecho imputado, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibo por honorarios) debidamente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sustentados, por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; asimismo, cabe mencionar que, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.

En tal sentido, el administrado en su escrito de descargos, adjunta detalle de los costos asociados a los seguros, exámenes médicos y equipos de protección, que serán evaluados en los siguientes párrafos:

Sobre los equipos de protección personal

Si bien el administrado presenta Notas de Salida y Actas de Despacho de Cargo Directo, no acredita que dichos bienes hayan sido entregados al personal que cumpla con el perfil profesional requerido y que se encuentre directamente vinculado a las actividades observadas en el Hecho Imputado n.º 2, asimismo, del escrito de descargos no se advierte facturas al respecto. En ese sentido, se desestima lo señalado por el administrado y se mantiene el costo de equipos de protección personal.

Sobre los Seguros y Certificaciones

Respecto de los exámenes médicos ocupacionales, el administrado presenta tres (3) órdenes de servicio y una (1) factura; no obstante, dichos documentos no se encuentran debidamente vinculados entre sí dado que corresponden a años distintos, por lo que no constituyen evidencia suficiente de la contratación y prestación efectiva del servicio de exámenes médicos ocupacionales. Asimismo, no se acredita que el personal que cumple con el perfil profesional requerido cuente con dichos exámenes. En esa línea, respecto al costo de los SCTR, si bien el administrado presenta los seguros correspondientes al año 2023, no se acredita que el personal que cumple con el perfil profesional requerido se encuentre debidamente asegurado.

Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado respecto a este extremo y se mantiene los costos asociados a los seguros, exámenes médicos y equipos de protección señalados en el ICM.

El administrado señala que:

“(…)

Respecto al transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos de la UN Huancavelica

40. La Subdirección ha calculado el beneficio ilícito considerando un total de 133.443 toneladas de residuos sólidos peligrosos generados entre los periodos 2020 (120.652 toneladas), 2021 (8.198 toneladas) y 2022 (4.593 toneladas), conforme se observa en el Informe de Cálculo de la Multa:

c) Costo de recojo y disposición de residuos: Este costo abarca el traslado y disposición final de los residuos peligrosos. Respecto a la cantidad de residuos a disponer, se tiene una generación total de 133.443 toneladas de residuos peligrosos generados entre los periodos 2020 (120.652 toneladas), 2021 (8.198 toneladas) y 2022 (4.593 toneladas); de acuerdo con lo señalado en el numeral 31 de la Resolución Subdirectoral.

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 12.

41. En ese contexto, la Subdirección ha cuantificado el valor de los servicios de transporte y disposición final de 133.443 toneladas, conforme se detalla a continuación:

Recojo, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	viaje	8	S/. 9,809.459	0.833	S/. 65,370.235	US\$ 17,670.258
Disposición final	tn	133.443	S/. 400.000	0.833	S/. 44,463.208	US\$ 12,018.870
Total					S/. 111,139.338	US\$ 30,042.124

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 25.

42. El referido cálculo contraviene abiertamente el régimen especial de gestión y manejo de aparatos eléctricos y electrónicos, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2019 MINAM (en adelante, el “Régimen RAEE”), pues este establece que la obligación y, por lo tanto, los costos asociados al transporte y disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, “RAEE”) son del Productor (y no de los generadores como Electrocentro); sin embargo, la Subdirección calculó el beneficio ilícito considerando dichos costos. Veamos.
43. El artículo 9 del Decreto Supremo que aprueba el Régimen RAEE define al Productor como toda persona natural o persona jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) con fines comerciales, así como establece su responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase post consumo:

“Artículo 9. Productor

9.1 Se considera productor a toda persona natural o entidad privada que realiza actividades vinculadas a los AEE con fines comerciales, sea como fabricante, ensamblador o importador, y que pone el AEE



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

por primera vez en el mercado; con independencia de la técnica de venta empleada, inclusive la venta a distancia y la venta electrónica.

9.2 El productor tiene responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase de post consumo”.

44. *Conforme se deriva del artículo 11 del Decreto Supremo que aprueba el Régimen RAEE, el Productor tiene la obligación del transporte y disposición final de los RAEE:*

Artículo 11. Declaración Anual del productor

11.1 La Declaración Anual del productor debe contener:

f. Nombre del operador de RAEE utilizado para la recolección, transporte, valorización y disposición final, anexando la documentación sustentatoria respectiva emitida por el operador de RAEE que sustente el vínculo entre el sistema y el operador de RAEE.

45. *El artículo 10 del citado cuerpo normativo establece como obligación del Productor cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo aprobado respecto a la gestión y manejo de los RAEE.*

“Artículo 10. Obligaciones del productor

Son obligaciones del productor:

c. Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo aprobado respecto a la gestión y manejo de los RAEE, incluidas las metas de recolección individuales y colectivas según corresponda”.

46. *En concordancia, el artículo 16 de la misma norma establece que el Plan de Manejo de RAEE contiene la estrategia de recolección de los RAEE, así como la disposición final de los mismos:*

“Artículo 16. Contenido del Plan de Manejo de RAEE

16.1 El Plan de Manejo de RAEE (PMRAEE) contiene:

h. Estrategia de recolección selectiva de RAEE y localización de puntos de acopio (se debe anexar un plano de distribución), identificando los pasos a seguir, los actores participantes y las responsabilidades que asumen los miembros del colectivo en cada etapa.

i. Destino de los RAEE (planta de valorización de RAEE y/o lugares de disposición final)”.

47. *Por último, el artículo 25 del Decreto Supremo que aprueba el Régimen RAEE, establece dentro de las obligaciones de los generadores (como Electrocentro) entregar los RAEE a través de operadores de RAEE:*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 25. Obligaciones del generador

Son obligaciones del generador:

b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello.

48. De las citadas disposiciones normativas, se advierte que el Régimen RAEE establece la obligación de recolección, transporte y disposición final de los RAEE a los Productores y no a los Generadores.
49. En ese contexto, en el presente caso, la Subdirección no debió haber considerado los costos relacionados al transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos calificados como RAEE, toda vez que, conforme se acreditó, los costos de los mismos recaen sobre el Operador y no sobre Electrocentro.
50. Como se puede observar en el Informe Final de Instrucción y en las Declaraciones Anuales sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2020, 2021 y 2022 correspondientes a la U.N. Huancavelica, muchas de las toneladas de residuos sólidos peligrosos correspondían a RAEE.

Cuadro N° 1: Detalle de la información reportada en el DAMRS 2022 de la U.N. Huancavelica en el SIGERSOL					
Tipo de residuos	DAMRS 2022				Registro Interno 2022
	Residuos	Generado	Almacenamiento	Disposición Final	
Peligrosos	Poste de madera	2.34	2.34	--	No presentó
	Poste de concreto	1.24	1.24	--	
	Lampara VSAP RAEE	0.13	0.13	--	
	Luminaria RAEE	1.5	1.5	--	
	Condens. ignit. cel/otros RAEE	0.07	0.07	--	
	Medidores eléctricos RAEE	3.90	3.90	--	
	Total	9.18	9.18	--	

Informe Final de Instrucción, pág. 7.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES - AÑO 2020												
1.0 Generador:												
Razón Social y siglas: Electrocentro S.A.												
N° RUC: 2012964609				E - MAIL: rrojasb@distriluz.com.pe				Teléfono: 964660977				
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA:												
Av		☒	Jr	☐	Calle			☐	Andres A. Cáceres			N°:
Urbanización:								Distrito: HUANCAMELICA				
Provincia: HUANCAMELICA				Departamento: HUANCAMELICA				C. Postal:				
Representante Legal: Romero Rojas Bravo								DNI / LE: 19926965				
Ing. Responsable: Raúl Curi Canales								C.I.P:				
2.0 Características del residuo:												
2.1 Fuentes de Generación												
Actividad Generadora del Residuo				Insumos Utilizados en el proceso				Tipo Residuo				
Actividad de comercial y Distribución								Peligroso				
2.2 Cantidad de Residuo				Volumen Total acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año):								
Descripción del Residuo				Lamparas Diversas VSAP y de Mercurio								
Volumen Generado (TM/mes)												
Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	
				13.55						13.55		
Julio		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	
				13.55						13.55		

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2020².

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES - AÑO 2021												
1.0 Generador:												
Razón Social y siglas: Electrocentro S.A.												
N° RUC: 20129646099				E - MAIL: rrojas@distriluz.com.pe				Teléfono: 964660977				
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA:												
Av		☒	Jr	☐	Calle			☐	ANDRS A. CACERES			N°: S/N
Urbanización:								Distrito: Huancavelica				
Provincia: Huancavelica				Departamento: Huancavelica				C. Postal:				
Representante Legal: Romeo Rojas Bravo								DNI / LE: 19926965				
Ing. Responsable: Raul Curi Canales								C.I.P:				
2.0 Características del residuo:												
2.1 Fuentes de Generación												
Actividad Generadora del Residuo				Insumos Utilizados en el proceso				Tipo Residuo				
Actividad Comercial Distribución								RAEE				
2.2 Cantidad de Residuo				Volumen Total acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año):								
Descripción del Residuo				Balastro-Contactores-Condensadores								
Volumen Generado (TM/mes)												
Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	
										0.341		
Julio		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	
										0.341		

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2021³.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES - AÑO 2022											
1.0 Generador:											
Razón Social y siglas:											
N° RUC: 20129646099				E - MAIL: Cchuyesg@Distriluz.com.pe				Teléfono: 961676915			
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA:											
Av ☒ Jr ☐		Calle ☐		Andrés A. CACERES				N°:		S/N	
Urbanización: HUANCAMELICA				Distrito: HUANCAMELICA							
Provincia: HUANCAMELICA				Departamento: HUANCAMELICA				C. Postal:			
Representante Legal: CESAR AUGUSTO CHUYES GUTIERREZ								DNI / LE: 03497647			
Ing. Responsable: RAUL CURI CANALES								C.I.P:			
2.0 Características del residuo:											
2.1 Fuentes de Generación											
Actividad Generadora del Residuo				Insumos Utilizados en el proceso				Tipo Residuo			
								RAEE			
2.2 Cantidad de Residuo				Volumen Total acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año):				Lamparas VSAP			
Descripción del Residuo											
Volumen Generado (TM/mes)											
Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros
										0.067	
Julio		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros	Peligroso	Otros
										0.067	

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2022⁴.

51. Ahora bien, es preciso señalar que, si bien Electrocentro tiene la obligación de reportar los RAEE en la plataforma SIGERSOL, esta plataforma desde que se apertura en el 4° Trimestre del año 2020, no ha tenido la opción para realizar dicho reporte, por lo que, se estuvo colocando en el ítem de “Peligrosos”, tal como se visualiza en las capturas de imagen de la versión 1 del SIGERSOL:

app.minam.gob.pe/le-sigersol/v01/reporte-da-minimizacion-plantas-detalle

SIGERSOL

ELECTROCENTRO S.A.

CHUYES GUTIERREZ CESAR AUGUSTO

Módulo de Registro de Declaración Anual de Minimización y Valorización de Residuos Sólidos No Municipales

Detalle del Residuo

Actividad: RESIDUOS RECUPERADOS DEL AREA TECNICA

Residuo: Lamparas Diveras VSAP y de Mercurio

Clasificación: PELIGROSO

Insumos:

Clasificación de acuerdo al manejo del residuo generado: ☒ Peligroso ☐ No peligroso

Código Base: A2

Unidad medida: toneladas

Cantidad de residuos (cantidad del residuo en el periodo anterior a la declaración tonelada/ mes)

Enero: 0 Febrero: 0 Marzo: 0 Trimestre 1: 0

Abril: 0 Mayo: 0 Junio: 0.11 Trimestre 2: 0.11

4- Resumen del Manejo de Residuos

Mostrar escritorio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

52. Razón por la cual, no debió ser un obstáculo para que la Subdirección excluyera los costos asociados a los RAEE, pues, conforme se desprende del artículo 7 del Decreto Supremo que aprueba el Régimen RAEE, es el OEFA el organismo encargado de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dicho régimen:

“Artículo 7. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Son funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA): a. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores a través de los sistemas de manejo de RAEE, atendiendo a su competencia”.

53. Finalmente, es preciso señalar que Electrocentro ha cumplido con entregar los RAEE generados al Operador conforme se acredita en el siguiente enlace: RAEE.
54. Por tanto, los costos asociados a los RAEE debieron ser excluidos en el cálculo del beneficio de la Infracción 2, conforme lo expuesto, YA QUE NORMATIVAMENTE ESTAMOS OBLIGADOS COMO GENERADORES A ENTREGAR ESTOS RAEE A UN SISTEMA DE MANEJO/EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADA ANTE EL MINAM SIN QUE EXISTA COSTO ECONÓMICO ALGUNO, PUESTO QUE EL SISTEMA DE MANEJO/EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS NO COBRA POR DISPONER ESTOS RAEE, NI ELECTROCENTRO S.A. PAGA COSTO ALGUNO POR ELLO.

Las normativas que avalan esto, son las siguientes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- *Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*
- *Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*
- *Decreto Supremo n.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*
- *Decreto Supremo n.° 035-2021-MINAM que Aprueba Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo n.° 009-2019-MINAM*

(...)"

Respuesta a dichos descargos

Respecto al transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos de la U.N. Huancavelica, es preciso señalar lo siguiente:

Mediante el escrito de descargos, el administrado pretende acreditar el cumplimiento de la obligación ambiental mediante la recolección, transporte y valorización de residuos peligrosos tipo RAEE realizada el 30 de junio de 2025. Sin embargo, dicha actuación —contrariamente a lo sostenido por el administrado— no puede ser considerada como una corrección de la conducta infractora, toda vez que la infracción imputada es de carácter insubsanable, por lo que no resulta susceptible de corrección ni de la aplicación de la metodología de costo postergado. En ese contexto, únicamente corresponde evaluar el eventual cumplimiento extemporáneo de la obligación.

De la revisión del citado escrito de descargos, se advierte que el administrado señala haber efectuado, como parte de la gestión de los RAEE, la entrega de materiales chatarra a la EO-RS ECOSISTEMA RAEE S.A.C. el 30 de junio de 2025, conforme se evidencia en el Acta de Retiro de Material del Listado de Chatarras del Almacén – Huancavelica. Dicha entrega se habría realizado sobre la base del cuadro de materiales chatarra al 10 de julio de 2024 (RAEE propio). Asimismo, con la finalidad de sustentar la trazabilidad de la gestión de los RAEE, el administrado adjunta el Certificado n.° ECO411-2025 emitido por la empresa ECOAZUL S.A.C., entidad que cuenta con infraestructura para la valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en el cual se certifica que, con fecha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

30 de junio de 2025, recibió los referidos residuos por encargo del sistema individual de recolección de RAEE – ECOSISTEMA RAEE S.A.C.

Adicionalmente, en calidad de Anexo I del escrito de descargos, el administrado adjunta el archivo Excel denominado “RAEE (Propio)”, sobre cuya base se habría efectuado la entrega de los RAEE a ECOSISTEMA RAEE S.A.C. En dicho documento se consigna un listado de materiales inoperativos correspondientes a la U.N. Huancavelica; sin embargo, estos únicamente corresponden a los años 2022, 2023 y 2024, sin que se identifiquen los periodos trimestrales a los que se encuentran asociados.

En ese sentido, la información presentada resulta insuficiente para acreditar la gestión integral y oportuna de los RAEE generados, toda vez que no demuestra la gestión de los residuos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 (I y II trimestre). En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado y se mantiene el criterio desarrollado en el ICM, al no haberse acreditado el cumplimiento, ni siquiera de manera extemporánea, respecto de la totalidad de los periodos materia de imputación.

➤ **Sobre la conducta infractora n.º 3**

El administrado señala que:

“(…)

III.3. Sobre el cálculo de la multa de la Infracción 3

55. *Mediante el Informe de Cálculo de Multa la Subdirección ha determinado multar a Electrocentro con 0.374 UIT, por la comisión de la Infracción 3, relacionada a el incumplimiento de presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023:*

Cuadro n.º 8: Multa Propuesta	
Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.748 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.	
En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS ²⁹ , corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de 0.748 UIT a 0.374 UIT por dicho reconocimiento.	

Informe de Cálculo de la Multa, págs. 18 y 19.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

56. *Para el cálculo del beneficio ilícito, la Subdirección ha considerado como costo evitando el correspondiente a la sistematización y remisión de la información, dentro del cual, nuevamente, ha tomado en cuenta el alquiler de laptops.*

➤ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023 correspondiente a los ítems señalados en la imagen n.º 1 del presente informe. Entonces, para realizar esta actividad respecto a la recopilación de datos, sistematización, revisión, validación y envío de la información se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de ochenta (80) horas (10 días) de trabajo (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo).

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo²⁴.

Informe de Cálculo de la Multa, pág. 14.

57. *Sin embargo, como desarrollamos en la Sección II.1 del presente escrito, Electrocentro no ha postergado los gastos relacionados al alquiler de laptops, ni mucho menos ha evitado incurrir en esa inversión, sino, conforme se acreditó líneas arriba, nuestra empresa cuenta con un contrato de arrendamiento hasta el año 2027.*
58. *Siendo ello así, SOLICITAMOS LA EXCLUSIÓN DEL COSTO DE ALQUILER DE LAPTOPS EN EL CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN 3.*

(...)"

Respuesta a dichos descargos

Respecto a la inclusión de costo de alquiler de laptop, cabe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de infracciones ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental⁴; por lo que, se deben de valorizar, económicamente, desde la remuneración del personal encargado de su ejecución (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos; entre otros), toda vez que la estructura de costos que considera la SSAG en sus informes de cálculo de multa es del tipo consultoría, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionados con el incumplimiento de la conducta materia del presente PAS.

⁴

Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ahora bien, el administrado presenta el Contrato n.º GR-0115-2022/ELCTO, que refiere la contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipos de cómputo. No obstante, no adjunta alguna factura que acredite la ejecución del contrato referido al alquiler de equipos de cómputo. Al respecto cabe mencionar que, respecto al hecho imputado n.º 3, de acuerdo con lo desarrollado en el Numeral IV.1 del ICM y del presente informe, el administrado se encuentra en un escenario 2, por lo cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado, sin embargo, del escrito de descargos no se advierte facturas al respecto. En ese sentido, se desestima lo señalado por el administrado y se mantiene el costo de alquiler de laptop.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2. del presente informe, hecho imputado n.º 1.

Conforme lo establecido en el literal f) del artículo 55° del LGIRS, concordado con el artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

Conforme a la normativa aplicable, el administrado se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 (en adelante, DAMRS 2022), hasta el 25 de abril de 2023. Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, si bien el administrado cumplió con presentar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022, advirtió que no cumplió con consignar información exacta de acuerdo con lo establecido en la norma, lo que acarrea el incumplimiento de la obligación, toda vez que no se configura el cumplimiento del tercer elemento (modo) para la presentación de la DAMRS 2022. Por lo tanto, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022; conforme señala el Decreto Legislativo n.º 1278.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera un mínimo indispensable de cuarenta (40) horas (cinco (5) días de trabajo⁶), considerando una jornada de trabajo de ocho (8) horas y será efectuado, como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se contempla el alquiler⁷ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Huancavelica, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 1,129.095
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.733
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,475.133
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,309.004
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.992 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre

⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2023)¹¹ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-7/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue al mes de noviembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.992 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹² porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.992 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹¹ Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, esto es, hasta el día 25 de abril de 2023,

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.992 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.992 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02844-2025-OEFA/DFAI de fecha 16 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹³, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.992 UIT** a **0.694 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo n.º 135 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017 MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.694 UIT**.

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3. del presente informe, hecho imputado n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Traslado y disposición final de residuos peligrosos**, mediante una empresa autorizada (EO-RS)¹⁶, hacia al Relleno de Seguridad Tower and Tower S.A.¹⁷, ubicado a 230.55 km de la Unidad Fiscalizable¹⁸. Para la estimación de los costos de la presente actividad se propone la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, responsable de realizar las gestiones de seguimiento y verificación cumplimiento de la disposición final de los residuos no peligrosos.

Para dicha actividad se estima un tiempo mínimo de ejecución de un (1) día, equivalente a ocho (8) horas.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de

¹⁵ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

¹⁶ En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 481º del RLGIS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88º del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

¹⁷ Cabe señalar que el administrado cuenta con la autorización correspondiente para la disposición final de residuos peligrosos.

¹⁸ Para mayor detalle sobre el recorrido, consulte el Mapa n.º 1 del Anexo n.º 3 de este informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹⁹.

- c) **Costo de recojo y disposición de residuos:** Este costo abarca el traslado y disposición final de los residuos peligrosos. Respecto a la cantidad de residuos a disponer, se tiene una generación total de 133.443 toneladas de residuos peligrosos generados entre los periodos 2020 (120.652 toneladas), 2021 (8.198 toneladas) y 2022 (4.593 toneladas); de acuerdo con lo señalado en el numeral 31 de la Resolución Subdirectoral.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, en el cual señala que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en las instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

Una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos en la U.N. Huancavelica por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento. ^(a)	US\$ 30,042.124
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	56.567
CE _a : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 48,382.801

¹⁹ Se considera pertinente que el personal cuente con los seguros y certificaciones correspondientes (SCTR, CSST y EMO), en tanto estos acreditan que se encuentra debidamente asegurado, capacitado y en condiciones óptimas para el desarrollo seguro de sus labores. Del mismo modo, resulta indispensable el uso de los EPP durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Monto
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 174,129.701
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	32.548 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario del plazo máximo de almacenamiento de doce (12) meses con el que contaba el administrado para la adecuada gestión de sus residuos sólidos peligrosos (01 de abril de 2021)²² hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-12/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es al mes de noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **32.548 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²³ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 6 al 11 de julio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

²¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

²² De acuerdo con el análisis técnico, se precisa que, la fecha de incumplimiento corresponde al día siguiente del vencimiento del plazo máximo de almacenamiento de doce (12) meses con el que contaba el administrado para la adecuada gestión de sus residuos sólidos peligrosos, conforme a la normativa ambiental vigente. En ese sentido, la conducta infractora se configura el 1 de abril de 2021, toda vez que el administrado inició la generación de residuos peligrosos en marzo de 2020, según se consigna en la DAMRS 2020, habiendo excedido el periodo máximo permitido para su almacenamiento temporal.

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **65.096 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	32.548 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	65.096 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 21 de noviembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁴, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **65.096 UIT** a **32.548 UIT** por dicho reconocimiento.

24

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **32.548 UIT**.

- IV.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4. del presente informe, hecho imputado n.º 3.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, a través del Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio del 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, presente la siguiente documentación:

²⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen n.º 1: Extracto del Acta de supervisión suscrita el 11 de julio de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Registro interno correspondiente al ejercicio 2022 (III y IV trimestre) y 2023 (hasta la fecha de la supervisión), donde se puede verificar los residuos observados en el Almacén Principal de la U.N. Huancavelica.	10
2	Diagrama Unifilar de la U.N. Huancavelica donde se muestre las subestaciones específicamente.	10
3	Evidencia documentaria o certificados de disposición final del materia excedente y escombros generados por la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”.	10
4	Ejecución del monitoreo correspondiente a la ejecución de la obra (etapa de construcción) del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”	10
5	Inventario de los transformadores en condición de residuo (chatarra) identificados en la presente acción de supervisión.	10
6	Inducción al personal sobre los riesgos de las actividades del trabajo del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”	10
7	Informe de monitoreo de la etapa constructiva del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en los distritos de Acoria, Yauli, Palca, Huando y Nueva Occoro de la provincia de departamento de Huancavelica”, que incluya informes de ensayo y certificado de calibración.	10

Fuente: Numeral 48 de la Resolución Subdirectoral.

En ese sentido, la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acta de Supervisión; es decir, el administrado tenía plazo hasta el 25 julio de 2023 para remitir la información solicitada. Sin embargo, de la revisión realizada al SIGED del OEFA, se advierte que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁶ se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023 correspondiente a los ítems señalados en la imagen n.º 1 del presente informe. Entonces, para realizar esta actividad respecto a la recopilación de datos, sistematización, revisión, validación y envío de la información se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de ochenta (80) horas (10 días) de trabajo (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo²⁷.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 11 de julio de 2023. ^(a)	US\$ 870.205
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.733
CE: costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE_1 * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,108.527
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,989.589
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.746 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al vencimiento del plazo para presentar la información³⁰ (26 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-2/2025-12/>

²⁷ Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

³⁰ De acuerdo al análisis técnico, se precisa que, la fecha máxima para presentar la información requerida fue el 25 de julio de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.746 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³¹, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.00 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.746 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.746 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.746 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00507-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 21 de noviembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado;

31

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

efectuándose en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.746 UIT** a **0.373 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2, del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 042-2013- OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.373 UIT**.

³²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

³³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁴, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **33.615 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria.

En atención al requerimiento, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-145821 de fecha 19 de noviembre de 2025, el administrado, presentó la información de sus ingresos brutos correspondiente al año 2022, los cuales ascienden a **UIT**³⁵. Con base a dicha información, se verificó que la multa asociada a los hechos imputados n.°s 1 y 3 resultan no confiscatorias, en tanto no exceden el 10% del ingreso bruto anual percibido por el administrado para dicho año.

Por lo tanto, luego del análisis de no confiscatoriedad, la multa para los hechos imputados n.°s 1 y 3, resultan no confiscatorias.

Por otro lado, respecto al hecho imputado n.° 2, corresponde realizar el análisis de no confiscatoriedad tomando como referencia los ingresos del año 2020. Al revisar la documentación presentada por el administrado, la información remitida resulta incompleta, dado que solo se adjuntó la sección correspondiente al “Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales”, sin incluir la totalidad del PDT Anual, el cual debía presentarse de manera íntegra conforme a lo solicitado, ya

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³⁵ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
Los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2022, equivalente a S/ [REDACTED] lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a través del escrito Registro n.° 2025-E01-145821.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que la información proporcionada resulta insuficiente para realizar el análisis de no confiscatoriedad.

En consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad sobre la multa correspondiente al hecho imputado n.º 2.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el descuento de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados n.ºs 2 y 3 en aplicación del RPAS, el descuento de la multa del 30% por reconocimiento de responsabilidad del hecho imputado n.º 1 en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad de los hechos imputados n.ºs 1 y 3; se determinó una sanción de **33.615 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.694 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	32.548 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.373 UIT
Total		33.615 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional a)1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.194	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
TOTAL				S/ 2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/ 4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Supervisor a)	8	1	S/. 26.042	0.858	S/. 178.752	US\$ 48.319
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.041	S/. 128.980	US\$ 34.865
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.850	S/. 100.300	US\$ 27.112
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.850	S/. 154.462	US\$ 41.753
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.019	S/. 10.822	US\$ 2.925
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.019	S/. 54.109	US\$ 14.626
Overol 5/	und	1	S/. 152.220	1.019	S/. 155.112	US\$ 41.928
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/. 194.700	1.019	S/. 198.399	US\$ 53.629
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.019	S/. 45.346	US\$ 12.257
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.019	S/. 223.976	US\$ 60.543
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.019	S/. 55.637	US\$ 15.039
Recojo, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	viaje	8	S/. 9,809.459	0.833	S/. 65,370.235	US\$ 17,670.258
Disposición final	tn	133.443	S/. 400.000	0.833	S/. 44,463.208	US\$ 12,018.870
Total					S/. 111,139.338	US\$ 30,042.124

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional supervisor.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Propuesta Económica 00131/J&J-30, de fecha 16 de agosto de 2024, elaborada por Soluciones Ambientales Y Servicios J&J S.A.C. Se incluyó IGV en el precio del servicio de transporte. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: En relación con el costo asociado al traslado de residuos, se ha tomado como base una cotización correspondiente a un servicio de transporte por una distancia de 41.60 km. Sin embargo, para el presente caso, la distancia estimada asciende a 230.55 km. Dado que la distancia es un factor determinante en la estructura de costos del transporte, se considera técnicamente pertinente aplicar un ajuste proporcional, empleando la distancia como variable ponderadora. Así pues, el costo estimado resulta de: $S/. 9,809.459 = [230.55 * (1,500.00 * 1.18)] / 41.60$. En relación con la cantidad de viajes requeridos, y considerando que la capacidad del camión es de 17 toneladas según la cotización empleada, se estima que será necesario ocho (8) viajes para el traslado total de los residuos, resultado de: $133.443 / 17 = 7.850 \approx 8$.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/) (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	80	S/ 26.042	1.005	S/ 2,093.777	US\$ 581.395
Alquiler de laptop 2/	1	80	S/ 13.280	0.979	S/ 1,040.090	US\$ 288.810
TOTAL					S/ 3,133.867	US\$ 870.205

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

- a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**(Precios consultados y cotizaciones)****Costo Referencial de remuneración mensual para sector Electricidad**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁶ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo³⁷.

36

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

37

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Inq. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com		 International Safety Company		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL		VARIOS : 1			
DIRECCIÓN : -		TELÉFONO :			
ATENCIÓN :		SUCURSAL : PRINCIPAL			
CORREO :		REFERENCIA :			
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES					
BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038		SUB TOTAL :		S/	797.20
CCI : 002-19100251192103850		IGV 18 %		S/	143.50
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31		TOTAL GENERAL:		S/	940.70
CCI : 002-19300257056713118					
Condiciones generales : Lugar de entrega : En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago : Transferencia Validez de la oferta : 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257		
Distribuidor Oficial					

Fuente: Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de disposición de rrsr peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 16 de AGOSTO 2024

Propuesta Económica 00131/J&J-30

GRIFOS EL CHE II S.R.L

Ruc: **20396658837**

Dirección: CARRETERA AL INTERIOR KM 20 SECTOR QUIRIHUAC LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD

Sírvase la presente para manifestarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle llegar nuestra Propuesta económica para el transporte y disposición final de RESIDUOS PELIGROSOS hacia el relleno de SEGURIDAD INNOVA AMBIENTAL

N°	Descripción del Residuo	Precio S/
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DESDE "GRIFOS EL CHE II S.R.L" HACIA EL RELLENO "INNOVA AMBIENTAL S.A".	S/ 1500.00
2	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DEL RELLENO DE SEGURIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS "INNOVA AMBIENTAL S.A"	S/ 400.00 (INCLUIDO IGV)

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos peligrosos y Guía Transportista.
- **El precio del transporte no incluye IGV**

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente: Propuesta Económica 00131/J&J-30, de fecha 16 de agosto 2024, elaborada por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S. A. C. Precio de servicio de transporte no incluye IGV.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

- **UNIDAD 1: CAMION DE 2 TONELADAS**

MARCA: HYNDAI

PLACA: A0A-885

- **UNIDAD 3: CAMION DE 15 TONELADAS**

MARCA: IZUSU

PLACA: T1Y- 936

- **UNIDAD 2: CAMION DE 17 TONELADAS**

MARCA: INTERNATIONAL

PLACA: A9V-859

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.

Diego Jesus Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL



Fuente: Propuesta Económica 00131/J&J-30, de fecha 16 de agosto 2024, elaborada por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S. A. C. Precio de servicio de transporte no incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

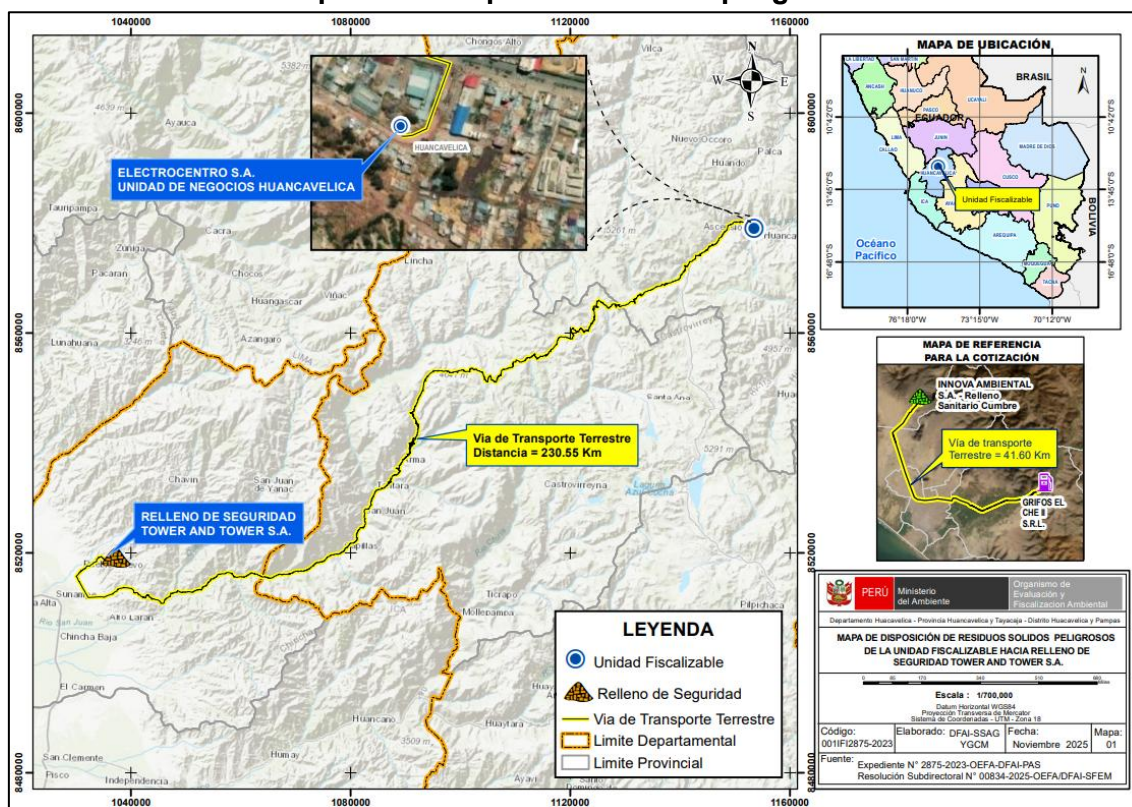
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Mapa n.º 1: Disposición de rrss peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00180268"



00180268